



REGLAMENTO DE CREDITO 2024

Por medio del cual el Consejo de Administración crea el reglamento interno para el funcionamiento y administración del Servicio de Crédito" El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos: 6 y 40 de los estatutos.

CONSIDERANDO

1. Que concierne al Consejo de Administración fijar las exigencias y parámetros a que deben sujetarse los asociados de TAX LA FERIA, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las operaciones de crédito.
2. Que es conveniente acatar las disposiciones institucionales que reglamentan el servicio de crédito de la Cooperativa, de tal manera que correspondan estas al marco legal, a las necesidades de los asociados, a democratizar el crédito, a establecer medidas prudenciales que permitan mantener la confianza de los asociados y una adecuada posición financiera y económica de la Cooperativa, siempre en procura de un desarrollo y fortalecimiento racional de la empresa. Así mismo, para flexibilizar su aplicación y agilizar su consulta.

ACUERDA:

La creación del reglamento de crédito que correspondan al marco legal, a las necesidades de los asociados, a democratizar el crédito, a establecer medidas prudenciales que permitan mantener la confianza de los asociados y una adecuada posición financiera y económica de la Cooperativa.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I OBJETIVOS, FUNDAMENTOS Y SUJETOS DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS.- El siguiente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad crediticia al interior de la Cooperativa de Transporte Tax la Feria, la que debe cumplirse en desarrollo de sus objetivos sociales, para el beneficio de sus asociados.

- a. Orientar el crédito como mecanismo que permita desarrollar en los asociados, hábitos encaminados a crear un clima social de solidaridad, responsabilidad y tranquilidad.
- b. Proveer a los asociados de la Cooperativa de Transporte Tax la Feria, los recursos financieros para la atención de necesidades de consumo, orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen ingresos o produzcan mejoramiento patrimonial; así como para satisfacer sus necesidades vitales y las de su grupo familiar; de la misma manera, cubrir situaciones urgentes y calamitosas imprevistas, contribuyendo finalmente a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los Asociados.

ARTÍCULO 2.- DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO. Serán beneficiarios del servicio de crédito quienes cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser asociado de la Cooperativa de Transporte Tax la Feria y haber suscrito los aportes sociales mínimos de acuerdo con lo estipulado en el estatuto y en lo reglamentado.
2. No estar en mora en obligaciones con la Cooperativa de Transporte Tax la Feria, por ningún concepto, salvo en casos de prórrogas justificadas, previamente reconocidas y autorizadas por el Consejo de Administración.
3. No tener suspendidos los derechos como asociados en virtud al estatuto o reglamentos.

ARTÍCULO 3.- FUNDAMENTOS DEL CRÉDITO.-

La Cooperativa de Transporte de Tax la Feria, por ser una empresa de Economía Solidaria en la cual sus asociados aportan capital con el fin de obtener la prestación de servicios eficaces, oportunos, de calidad y a un costo justo, sin que sea el rendimiento del capital su principal interés; como sí debe ser, el recibir buenos servicios que satisfagan sus necesidades, buscando aumentar su nivel de vida y consolidar económica y financieramente a la Cooperativa.

CAPITULO II POLITICAS DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 4.- POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO.- Con el propósito de lograr los objetivos de TAX LA FERIA, y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico que corresponda a las necesidades de los asociados, el Consejo de Administración establece las siguientes políticas de crédito:

1. El crédito es considerado un servicio de la Cooperativa y su utilización por parte de los asociados, se hará en forma racional y técnica, a un costo razonable, a fin de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.
2. El crédito se orientará principalmente a satisfacer necesidades de educación, salud, recreación, protección, seguridad, alimentación, vestuario, arreglos vehículo, pago de obligaciones y a solucionar casos de calamidad que puedan tener ocurrencia para el asociado y/o su familia.
3. El criterio básico para el otorgamiento del crédito, será el de servir a la totalidad de los asociados, para lo cual, se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del capital en préstamos, evitando la concentración de los mismos.
4. El servicio de crédito se otorgará a los asociados con la debida agilidad y oportunidad, debido a que se realiza con los recursos provenientes de ellos mismos; estimulando los rendimientos que ellos generen.
5. Toda operación de crédito debe ser rentable, como resultado de un adecuado manejo de tasas de colocación, con un margen suficiente dentro de los términos legales y las necesidades de la Cooperativa. Los costos del servicio de crédito se establecerán de acuerdo con las necesidades administrativas y el costo del capital propio, teniendo en cuenta el principio que identifica a la Cooperativa como entidad de servicio, sin ánimo de lucro y de interés social.
6. Con el fin de brindar la seguridad necesaria y preservar la integridad de los aportes destinados para la prestación del servicio de crédito, el monto de éste estará sujeto a la capacidad real de pago del asociado, comprobada mediante el análisis de sus ingresos, compromisos y obligaciones personales, exigiendo las garantías que constituyan el respaldo conveniente para la recuperación del mismo.
7. Existirá por parte de la administración una acción diligente, oportuna y eficaz de cobro para asegurar la recuperación total de los recursos. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la reserva de protección de cartera y la contratación de seguros que cubran los riesgos inherentes de las deudas a cargo de los asociados.

10. La educación, información y capacitación a los asociados, serán fundamentos de especial importancia para una gestión crediticia de máxima calidad.

PARÁGRAFO 1.- Recursos.- la Cooperativa de Transporte Tax la Feria podrá disponer de los siguientes recursos para atender los créditos:

- Todos los recursos patrimoniales de la entidad (Aportes sociales, etc.)
- Los recursos provenientes de convenios o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.
- Los créditos externos que obtenga la Cooperativa con destino a préstamos para los asociados.

PARÁGRAFO 2.- Tasas de Interés

1. Los intereses para esta modalidad de crédito serán señalados mediante Acto Administrativo por el Consejo de Administración. La tasa de interés no podrá ser superior a la máxima legal permitida y se establecerá conforme a los plazos establecidos.

2. En el evento que las diferentes fluctuaciones del mercado den como resultado tasas de interés que superen el límite de la usura, se procederá a fijar la tasa que se encuentre en el límite de la misma; cuando suceda el efecto contrario en donde las tasas de interés sean muy bajas y no cubran como mínimo los gastos administrativos, la Gerencia informará al Consejo de Administración para que analice y establezca las medidas pertinentes por medio de Acto Administrativo que contribuya a salvaguardar el patrimonio de la Cooperativa

3. La tasa de interés de mora será fijada por el Consejo de Administración y no podrá ser superior a la tasa de usura, para lo cual se tendrá en cuenta la tasa máxima de interés legalmente permitida.

4. El Consejo de Administración, revisará periódicamente y/o ajustará las tasas de mora que aplicará a sus asociados en la administración del crédito, siguiendo los criterios establecidos en los párrafos anteriores.

PARÁGRAFO 3.-

- a. El Plazo máximo de los créditos será hasta treinta y seis meses (36) meses y hasta (\$10.000.000)
- b. El Plazo máximo de los créditos será hasta veinticuatro meses (24) meses y hasta (\$5.000.000)
- c. El plazo máximo de los créditos será hasta dieciocho meses (18) y hasta (\$1.000.000)
- d. El Monto mínimo del crédito a solicitar no podrá ser inferior al equivalente al 70% de un (1) S.M.M.L.V.
- e. Las personas pensionadas que no sean asociados, no podrán servir de codeudores de créditos.
- f. Las solicitudes de créditos que realicen los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Representante Legal de la Cooperativa, deberán ser aprobados por las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5.- COMISION ASESORA DE CRÉDITOS .- La Gerencia contará con una Comisión asesora, para estudiar y analizar las solicitudes de crédito que deberán ser aprobadas por esta comisión, así mismo estará integrada por: Gerente, Auxiliar de tesorería y uno de los miembros del Consejo de Administración, la comisión se reunirá cuantas veces sea necesario.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE La COMISION:

- Atender y estudiar todas las solicitudes de crédito de los asociados, que sean de su competencia y en orden de radicación. Considerando la equidad e igualdad.
- Mantenerse informado sobre Los recursos disponibles para otorgar créditos, la demanda de solicitudes, el proceso operativo y administrativo de los créditos y su desembolso, para los cuales contará con el apoyo de la gerencia.

- Realizar estudios y análisis, sobre la mejor aplicación y utilización de los recursos destinados al crédito, evaluando permanentemente las nuevas necesidades de los asociados de conformidad al desarrollo económico de la Cooperativa y las perspectivas que ofrezca el medio cooperativo financiero.
- Revisar el reglamento de crédito cada seis (6) meses, previo análisis del Comité asesor, y se revisará en la última reunión del mes de junio y en la última reunión del mes de diciembre.
- Difundir el reglamento de crédito actualizado para conocimiento general de los asociados, tanto a los nuevos asociados como a los antiguos.
- El Comité asesor será el organismo encargado de estudiar y resolver las solicitudes de préstamo que eleven ante este organismo los asociados y dentro del rango de las cuantías y plazos que este reglamento fijan.

CAPITULO IV CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 7.- TAX LA FERIA., por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito, no está comprometida con el asociado para su aprobación. Así mismo, los asociados que incurran en mora y soliciten un nuevo crédito, este será aprobado bajo las condiciones del artículo 23.

ARTÍCULO 8.- Para acceder al servicio de crédito, los asociados requieren una antigüedad mínima como asociado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su aceptación como asociado.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta condición al asociado que requiera la financiación para la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes de crédito deberán ser firmadas por el asociado con su respectiva huella, anexando para tal fin los documentos estipulados para esta modalidad de crédito, las cuales deberán ser radicadas en la oficina de la Cooperativa. La administración tramitará las solicitudes de crédito conservando el estricto orden con que fueron radicadas.

ARTÍCULO 10: Los asociados que soliciten un crédito en la Cooperativa y este sea aprobado, su desembolso deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario. Cumplido este plazo, se deberá presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 11 DE LOS REQUISITOS DE CRÉDITO:

1. Presentar la solicitud debidamente diligenciada conforme a los requisitos e indicaciones que se establecen, con la que deberá buscarse acopio de la información que se permita tener un conocimiento sobre el motivo de la solicitud de crédito y condiciones de solvencia del solicitante y sus garantes.
2. Todo préstamo será otorgado, previa firma de un documento negociable (Pagaré).
3. Demostrar capacidad de pago; consiste en la capacidad económica del asociado, para retornar a la Cooperativa de Transporte Tax la FERIA, el valor del crédito, para lo que deberá determinarse que, proyectada una amortización periódica durante el plazo estipulado y por mensualidades, el valor de sus cuotas no supere al de los ingresos declarados.

PARÁGRAFO 1:- Podrán ser beneficiarios de estos créditos los asociados de la Cooperativa, que se encuentren a Paz y Salvo con todas las obligaciones originadas en su vinculación y que reúnan los demás requisitos exigidos, tales como garantías, capacidad de pago, moralidad comercial, etc.

ARTÍCULO 12.- INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO. Las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice la Cooperativa, deberá como mínimo contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los

documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable).
- e. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida)
- f. Tipo y cobertura de la garantía.
- g. Comisión y recargos que se aplicarán.
- h. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- i. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio
- j. Al momento de los desembolsos se indiquen los descuentos
- k. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración Mirar la ley

ARTÍCULO 13.- CRITERIOS MÍNIMOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

- a. Capacidad de pago
- b. Solvencia de los deudores
- c. Hábito de pago
- d. Garantía ofrecida
- e. Reestructuraciones de créditos si los ha tenido

PARÁGRAFO. Todas las referencias que en el presente reglamento que se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 14- Confidencialidad de la Información.- Los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de las solicitudes de crédito, tendrán carácter confidencial, razón por la cual la Cooperativa de Transporte Tax la Feria, sus funcionarios, asociados o cualquier persona que en razón de sus funciones conozca o tenga acceso a la misma, no podrán suministrar ningún tipo de información a terceros, salvo en las excepciones que establezca la Ley o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Asignase las siguientes facultades para la aprobación de créditos en la Cooperativa:

COMISION ASESORA DE CRÉDITOS.....Hasta el equivalente al valor de DIEZ MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO 16.- AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- La amortización de los créditos que se concedan a los asociados será mes vencido.

ARTÍCULO 17- PROHIBICIÓN INSTITUCIONAL.- En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración o vigilancia en la Cooperativa podrán obtener para sí préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados.

PARÁGRAFO 1.- Para cada crédito u obligación se firmará el correspondiente pagaré.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 18.- GARANTÍAS.- Para respaldar los créditos que conceda la Cooperativa serán admisibles la siguiente garantía:

1. **Garantías personales:** Con firma solidaria de codeudor o codeudores solventes hasta el monto de cinco (5) SMMLV acumulables.
- 2.-**Garantías Reales :** (Pignoración interna del vehículo). A la venta del vehículo el asociado deberá cancelar la totalidad del crédito.
3. **Pignoración de aportes sociales.**

PARAGRAFO 1 : CAPACIDAD DE PAGO.

Como ingreso base se tendrá en cuenta el ingreso que la Cooperativa tiene establecido por vehículo. Los ingresos adicionales computarán para la capacidad de pago si están debidamente sustentados con algunos de los siguientes documentos:

1. Los ingresos certificados con firma de contador público deben estar acompañados del certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia inferior a tres (3) meses. Fotocopia de la matrícula profesional expedida por la Junta Central de Contadores.
2. Balance firmado por contador público acompañado con certificado de antecedentes disciplinarios, vigencia inferior a tres (3) meses y fotocopia matrícula profesional expedida por la Junta Central de Contadores.
3. Si a la venta del vehículo, el asociado deudor presenta el cambio de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transporte Tax la Feria, por uno de (menor, igual o de mejor modelo) se podrá hacer el cambio de inmediato para evitar la cancelación total del crédito.

PARAGRAFO 2:

-Los ingresos de los asociados que no poseen vehículo, pero que son empleados se demostrarán con certificación laboral y/o con alguno o algunos de los requisitos dichos en los parágrafos 1, 2.

PARAGRAFO 3:

1. Para los asociados independientes no propietarios de vehículo de servicio público con uno o varios de los documentos mencionados en los numerales del parágrafo 1.
2. También son válidos los certificados de ingresos que expiden los asociados de la Cooperativa que emiten a favor de sus trabajadores que tienen la calidad de asociados de la Cooperativa, ejemplo asociados conductores asalariados.
3. Los ingresos por arrendamientos de inmuebles deben estar sustentados con certificado de tradición con no más de tres (3) meses de vigencia y con contrato de arrendamiento.
4. Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a tres (3) meses, y para comerciantes facturas de compra de la mercancía vendida, expedida por los proveedores y/o certificado de contador público.

ARTÍCULO 19.- COBERTURAS Y TOPES DE LAS GARANTÍAS.- Las garantías enumeradas en el Artículo 18, tendrán las siguientes coberturas crediticias:

1. La **garantía personal**, mediante firma (s) solidaria (s) de codeudor (es) solvente (s), podrá exigirse hasta el 100% del valor del crédito.
2. La **garantía real**, podrá exigirse hasta el 100% del valor del crédito
3. La **Pignoración de aportes sociales** en la Cooperativa, hasta el 100% de su valor real.

CAPÍTULO VI LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 20- TASA DE COLOCACIÓN.- Los dineros colocados estarán a una tasa de interés mensual que fije el Consejo de Administración, la cual será revisada periódicamente, con el fin de mantenerlas en concordancia con el mercado financiero del País y la posición interna de la Cooperativa

ARTÍCULO 21.- INTERÉS MORATORIO.- La tasa de interés de mora será fijada por el Consejo de Administración y no podrá ser superior a la tasa de usura, para lo cual se tendrá en cuenta la tasa máxima de interés legalmente permitida.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN CRÉDITO – APORTES.- Los créditos aprobados por la línea crédito aportes, guardarán una relación máxima de **1 a 4** con los aportes sociales pagados tres (3) meses antes por el solicitante.

PLAZOS.- Los plazos máximos del crédito línea aportes será hasta **36** meses.

PARAGRAFO 1: Para los asociados que tengan vehículo vinculado al transporte urbano, se les podrá prestar hasta diez (10) millones de pesos mcte. Y para los asociados que tengan vehículo vinculado al transporte interdepartamental, se les podrá prestar hasta cinco (5) millones de pesos mcte.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá crear líneas especiales de créditos, con el fin de suplir sus necesidades económicas, tales como: Financiación de aires acondicionados para los vehículos, cancelación de seguros. etc.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES.- Los asociados que incurran en mora y soliciten un nuevo crédito, éste será desembolsado después de transcurrido un período igual al resultante de sumar la mora incurrida durante la vigencia del último crédito multiplicado por (6) y dividido por el plazo que se le concedió. Si el resultado de la mora incurrida es menor a 10 días, está **no** se tendrá en cuenta para el desembolso de un nuevo crédito.

PARÁGRAFO 1.- El asociado que incurra en mora en tres (3) o más cuotas, pasará a cobro judicial. En tal caso, la Administración de la Cooperativa queda facultada para aplicar la cláusula aceleratoria contemplada en el respectivo pagaré y proceder al cobro judicial del saldo insoluto de la deuda.

PARÁGRAFO 2.- Al asociado que se le haya requerido el cumplimiento de sus obligaciones a través de cobro jurídico y solicite un nuevo crédito, se le podrá considerar luego de transcurrido un (1) año, a partir de la fecha en que haya efectuado el pago del crédito motivo del cobro judicial.

PARÁGRAFO 3.- El asociado que sea codeudor de un crédito y el deudor se encuentre en mora, aquel quedará inhábil para asistir a la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados, o Asamblea General de Asociados, anual ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 4.- El asociado que hubiere sido sancionado con el pago de mora en tiempo, y se le haya otorgado un nuevo crédito y éste lo haya cancelado dentro del tiempo establecido, la Cooperativa tendrá en cuenta para otorgarle un nuevo crédito, el manejo dado al último crédito y a dos anteriores.

PARÁGRAFO 5.- Para el caso de los créditos a refinanciar no se tendrá en cuenta la mora para dicha solicitud.

CAPITULO VII PÓLIZAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 24 Todo crédito que se conceda a un asociado deberá estar amparado por una póliza de seguro de vida deudores, cuya prima será cancelada con cargo al Fondo de Solidaridad. El Consejo de Administración determina que a partir de la aprobación de este Acuerdo, la cobertura individual de la póliza será hasta el valor máximo de diez (10) millones acumulados por el asociado por los diferentes créditos) aprobados.

La póliza seguro de vida deuda tiene por objeto reembolsar a la Empresa en caso de muerte de un asociado deudor, el saldo insoluto de la deuda, entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado.

NOTA 1: Para todas las solicitudes de crédito se debe diligenciar la declaración de asegurabilidad.

NOTA 2: Es excluyente de esta póliza los créditos que al momento del fallecimiento o la invalidez del asociado se encuentren en mora por doce (12) meses consecutivos o más.

ARTÍCULO 25.- Como norma general no estará permitida la condonación de deudas por capital o intereses.

CAPITULO VIII PROCESO DE COBRANZA Y REFINANCIACION

ARTÍCULO 26.- Adoptar los siguientes criterios con los cuales se deben ejercer las labores de cobranza:

1. Si el deudor del crédito se encuentre incurso en mora, será necesario verificar previamente su estado de cartera.
2. Si el deudor del crédito, se encuentra en mora no mayor a treinta (30) días, se le debe realizar llamadas telefónicas invitándolo a cancelar la cuota atrasada.
3. Si la mora presentada por el deudor del crédito, es mayor a treinta (30) días se le enviará comunicación por escrito.
4. Si la mora es mayor a sesenta (60) días, se le enviará comunicación de cobro pre jurídico por parte de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria.
5. Si después de transcurridos noventa (90) días y agotados los pasos aquí establecidos el deudor no se coloca al día con su obligación, se le enviará la documentación respectiva al abogado de la Cooperativa para su cobro por la vía jurídica.

PARÁGRAFO.- Se debe informar mensualmente al Consejo de Administración, sobre las labores de cobranza desarrolladas.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 27.- CONDICIONES PARA ACEPTAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.-

- Cuando se analice un crédito y requiera de una tercera firma, éste será presentado a la comisión asesora de créditos, para analizarlo y dar aprobación al codeudor presentado.
- Se debe relacionar como información interna, los créditos que figuren a nombre del asociado ya sea como solicitante o como codeudor.
- Se deben verificar las certificaciones de ingresos y las referencias tanto comerciales como personales relacionadas en el formulario.

- Cuando en las solicitudes de crédito se relacione la vivienda, se debe presentar fotocopia del impuesto predial.
- Si en las solicitudes de crédito se relacionan vehículos afiliados a otras empresas, se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad y certificación de ingresos de la empresa vinculadora.
- En caso que el asociado solicite una refinanciación del crédito ésta se podrá hacer mediante el siguiente procedimiento: Deberá cancelar al momento de la solicitud, los intereses corrientes y moratorios, deberá mejorar la garantía del crédito en caso que esta no se encuentre en condiciones aptas para el respaldo de la refinanciación del crédito, lo cual quedará a criterio de la comisión aprobatoria de la refinanciación.
- La tasa de interés para la refinanciación, quedará por encima de la tasa actual de la línea de crédito aportes, al 0.1.5%.

CAPÍTULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28.- ACCIÓN DISCIPLINARIA.- El Consejo de Administración es el titular de la acción disciplinaria y el competente para imponer las sanciones previstas en el reglamento.

ARTÍCULO 29.- FALTA DISCIPLINARIA.- Constituye falta disciplinaria, las presiones indebidas por parte de los asociados a los miembros del Consejo de Administración, a los integrantes del Comité asesor de Créditos, a la Gerencia, así como a los empleados de la Cooperativa para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, una vez comprobadas, y serán causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con el estatuto y/o el régimen disciplinario vigente.

También constituye falta disciplinaria, el incumplimiento en el plazo y forma de pago pactados (mora), y dará lugar a que la Cooperativa aplique las sanciones previstas en este e informe a la central de riesgo a la cual esté afiliada.

PARÁGRAFO.- La imposición de las sanciones previstas en este reglamento no constituye impedimento alguno para que, en el evento de presentarse el hecho, la Cooperativa proceda a ejecutar a los deudores solidarios o a adelantar el cobro judicial, según sea el caso. Los gastos que demande dicho cobro, estarán a cargo del deudor y codeudor.


CAPÍTULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- La Junta de Vigilancia velará porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación.

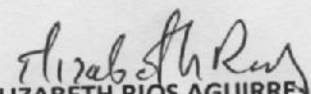
ARTÍCULO 31.- El Consejo de Administración, aclarará las dudas surgidas de la aplicación de la presente reglamentación en forma escrita

ARTÍCULO 32.- El Consejo de Administración revisará las tasas de interés de colocación, cada que sea necesario.

ARTÍCULO 33.- VIGENCIA.- Este Reglamento rige a partir del 27 de abril de 2024 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias a este.



OSIAS RIGOBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Presidente Consejo de Administración



ELIZABETH RIOS AGUIRRE
Secretaria